



Ordenanza Municipal N°. 003 -2025-MPA/CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE AZANGARO

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de abril del 2025, el Código Único de Trámite T-00000K8M, INFORME N° 051-2025-MPA/GAT emitido por el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Opinión Legal N° 281-2025-MPA/GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 196°, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, cuando hace referencia de los Bienes y Rentas de las municipalidades, expresa que: "*Son bienes y rentas de las municipalidades (...) 2. Los tributos creados por ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley*";

Que, de conformidad con los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales *tienen facultad para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece*;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° se estipula que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; asimismo de acuerdo al artículo 40° manifiesta que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización administrativa y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200° inciso 4 de la Constitución Política del Perú que otorga rango de Ley a las Ordenanzas;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Artículo 9° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza (...); el numeral c) del Artículo 14° del citado Decreto establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del





plazo que determine para tal fin. Asimismo, el artículo 15° de la misma norma señala que El impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) (...);

Que, el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario y modificatorias, respecto de las OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS, indica que “Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y (...)”; el numeral 88.1 del Artículo 88° del citado decreto indica que “(...) Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.(...)”;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto de Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 41° señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala: los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificaciones, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponde a todas las entidades de la Administración Pública, el inciso f) del artículo 2° señal que se defina a la obligación a la acreencia impaga de naturaleza tributaria o no tributaria, debidamente actualizada, o a la ejecución incumplida de una prestación de hacer o no hacer a favor de una Entidad de la Administración Pública Nacional, proveniente de relaciones jurídicas de derecho público, asimismo numeral 25.1 del artículo establece que también serán exigibles en el mismo Procedimiento las costas y los gastos en que la Entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias. Entendiéndose que las costas y gastos procesales son tasas *“porque se tratan de una prestación debida por una actuación estatal directa e inmediatamente referida a un obligado en particular”*;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a los gobiernos locales en materia tributaria, se observa que se encuentran dentro de las competencias del otorgamiento de incentivos a los contribuyentes con la finalidad de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias y consecuentemente tener una mayor recaudación tributaria que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la municipalidad provincial de Azángaro;

Que con Informe N° 051-2025-MPA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria, ante la necesidad del cumplimiento del COMPROMISO 2: “Mejorar los niveles de recaudación de Impuesto predial”, con la finalidad de promover la cultura tributaria en la población del pago oportuna del Impuesto Predial, por el cual los contribuyentes que mantienen deudas pendientes de pago, tengan un incentivo de formalización en la obligación tributaria que tipifica la norma legal vigente; La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Azángaro tiene como objetivo principal mejorar la recaudación del impuesto predial y recuperar las deudas tributarias de años anteriores, cumpliendo así con las metas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Para lograrlo, se propone implementar una campaña de actualización del registro de contribuyentes y predios, ofreciendo beneficios de condonación de intereses.

Que, con Opinión Legal N° 281-2025-MPA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Azángaro opina que legalmente es VIABLE aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal de la Campaña de “AMNISTÍA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES – 2025”, conforme al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, misma





que entrara en vigencia desde el 02 de mayo hasta el 30 de junio del 2025, conforme lo vertido en el informe N° 051-2025-MPA/GAT emitido por el Gerente de Administración Tributaria de la MPA.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972; y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el pleno del Consejo Municipal, con votos de favor de los regidores: Dianna de la Flor Vilca Cotacallapa, Yúnior Machaca León, Flor de Milagros Arosquipa Quispe, Jaime Nelson Mamani Cruz, Maruja Calcina Cotacallapa, Reynaldo Borda Sucasaca, Fiorela Yamilet Ccari Leon, Pelayo Ramiro Quispe Mamani, Alicia Magdalena Sanca Machaca, Alex Rudy Fuentes Chambi, Beltran Ccuno Arenas, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES - 2025.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la AMNISTIA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES – 2025, de acuerdo con información contenida en los Formularios de Declaración Jurada de Impuesto Predial y boleta informativa del vehículo expedida por la SUNARP que presentan los contribuyentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a los contribuyentes que voluntariamente presenten su declaración jurada de Impuesto Predial, impuesto vehicular, y cumplan en pagar al contado la totalidad de la deuda tributaria, se les otorgará los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de los Intereses moratorios del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y arbitrios municipales.
- Condonación de 100% de los intereses moratorios de los valores tributarios emitidos (Ordenes de Pago, Resoluciones de determinación, Resoluciones de Ejecución Coactiva), costos y gastos administrativos procesales de expedientes que se encuentren en estado de Ejecución Coactiva, **siempre y cuando se efectuó el pago al contado del íntegro de la deuda tributaria contenida en el expediente coactivo.**
 - ✓ Si la deuda se encuentra fraccionada deberá presentar su solicitud de desistimiento.
 - ✓ Si la deuda se encuentra en un procedimiento de impugnación o reclamo, deberá presentar su solicitud de desistimiento de dicha reclamación.
- Descuento del 100% en las Multas Tributarias para los omisos que presenten su Declaración Jurada durante la vigencia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- SOBRE EL ALCANCE

Podrán acogerse a la presente Ordenanza todos aquellos contribuyentes, sean persona natural o persona jurídica, incluido los adultos mayores, pensionistas e inafectos, del distrito de Azángaro, que se encuentren en las siguientes situaciones:

1. Todo contribuyente que teniendo uno o más predios en el distrito de Azángaro, no haya cumplido con:
 - a) Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Azángaro.
 - b) Actualizar o rectificar el aumento o disminución de valor del predio.
 - c) Actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios.
2. Todo contribuyente propietario de uno o más vehículos en el ámbito de la Provincia de Azángaro, con una antigüedad no mayor de tres (3) años a partir de la primera inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular, no haya cumplido con declarar el impuesto vehicular:
 - a) Declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de Azángaro.
 - b) Cumplir con el pago oportuno del pago de impuesto establecido por Ley.
3. Todo contribuyente que haya transferido un predio, vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria, debiendo acreditar la transferencia del mismo.





4. En caso de que el contribuyente hubiera fallecido y no se hubiera regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUISITOS GENERALES PARA PRESENTACION DE DECLARACIÓN JURADA

1. Exhibir el documento de identidad del propietario o de su representante.
2. Exhibir el último recibo de luz o agua.
3. En el caso de representación, presentar carta poder en documento público o privado con firma legalizada ante notario.
4. En caso de inscripción de predios realizado por el propietario, debe exhibir el original y presentar copia simple del documento que sustente la adquisición:
 - a. Compra: Contrato y/o escritura pública de compraventa.
 - b. Donación: Escritura pública de donación.
 - c. Herencia: Partida de defunción, declaratoria de herederos, testamento, sentencia o escritura pública que señala la división y partición de los bienes.
 - d. Remate: Resolución Judicial o Administrativa consentida mediante la cual se adjudica el bien (transfiere propiedad).
 - e. Permuta: Contrato de permuta.
 - f. Fusión: Copia literal de la inscripción en Registros Públicos donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de fusión.
 - g. En los demás casos, documento que acredite la propiedad.
5. Deberá proporcionar las características técnicas del predio, adicionalmente, podrá presentar el resultado de la inspección realizada para el caso de acumulación o independización:
 - a. Copia simple de Boleta Informativa de Vehículo (Sunarp)
 - b. Copia simple de tarjeta de propiedad del vehículo.
 - c. Copia simple de DNI.
 - d. Vigencia de Poder en caso de Personas Jurídicas (Sunarp)
 - e. Carta Poder en caso de representación.
6. En caso de inscripción de vehículos realizado por el propietario, debe exhibir el original y presentar copia simple del documento que sustente la adquisición:
 - f. Copia simple de Boleta Informativa de Vehículo (Sunarp)
 - g. Copia simple de tarjeta de propiedad del vehículo.
 - h. Copia simple de DNI.
 - i. Vigencia de Poder en caso de Personas Jurídicas (Sunarp)
 - j. Carta Poder en caso de representación.

ARTÍCULO QUINTO. - DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de los predios para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria, según el ejercicio fiscal vigente

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA, los Contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, a partir del **02 de mayo hasta el 30 de junio de 2025**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PAGOS ANTERIORES, los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGUESE, al Gerente de Administración Tributaria y demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en lo establecido cumplir con la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Disponer la Publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme el Artículo 44 de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y en Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro www.muniazangaro.gob.pe; a la Oficina de Tecnología e Informática – OTI de la Municipalidad.

SEGUNDA. - Facúltase, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Administración Tributaria.

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede de la Ciudad de Azángaro a los 21 días del mes de abril del Dos Mil veinticinco.

